

teriores y nacional hace aconsejable dejar sin efecto la citada suspensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda sin efecto la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de corderos vivos y carnes de cordero refrigerada o congelada que fué dispuesta por Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, de veintinueve de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 520/1974, de 14 de febrero, por el que se prorrogan determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan mantener determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto dos mil novecientos once/mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre, y dos mil novecientos cuarenta y cinco y dos mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan, sin solución de continuidad, hasta el día veintidós de abril próximo inclusive, las suspensiones parciales en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno como cinco por ciento, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Partida arancelaria	Mercancía
03.02 A	Bacalao
04.01	Leche fresca.
07.05 B 1	Garbanzos.
07.05 B-2	Ahujías.
07.05 B-3	lentejas.
09.01 A	Café sin tostar.
15.07 A-2-a 2	Aceite de cacahuete bruto
15.07 A-2-b 2	Aceite de cacahuete, purificado o refinado.
18.01 A	Cacao crudo.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 521/1974, de 14 de febrero, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural, comprendido en la partida 31.02 A del Arancel de Aduanas.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan prorrogar la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintidós de enero del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural comprendido en la partida arancelaria 31.02 A, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno como cinco por ciento, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 521/1974, de 14 de febrero, por el que se regula el régimen de entrada, permanencia y salida de los extranjeros en España.

En mil novecientos treinta y cinco, año en que se dictó el Decreto de cuatro de octubre por el que se regulaba la situación de los extranjeros en España, por razones obvias, no era posible prever el considerable número de extranjeros que anualmente cruzan nuestras fronteras—número que las estadísticas de los últimos años equiparan sensiblemente al de la población total española—, ni el creciente ritmo del fenómeno turístico, estimulado por diversas causas y favorecido por la rapidez y facilidad de los modernos medios de comunicación internacional. Adaptado al momento en que vió la luz, el Decreto citado no puede hoy aportar soluciones adecuadas para regular todas las situaciones a que el actual movimiento masivo da origen.

Se impone, pues, la urgente necesidad de someter a revisión sus preceptos y dar paso a una nueva normativa, dotada de la necesaria flexibilidad y amplitud, que se adapte a las diversas exigencias de las nuevas realidades y confiera a los Organos encargados de vigilar su cumplimiento las facultades indispensables para salvaguardar los intereses generales y el orden público, que pueden resultar afectados por aquellos hechos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

I. Disposiciones generales

Artículo primero.—Se consideran extranjeros, a efectos de este Decreto, los que no gozan de la condición de españoles, de acuerdo con lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico sobre esta materia.

Artículo segundo.—El extranjero que pretendiere entrar en territorio español, transitar por él, permanecer o residir en él mismo, o abandonarlo, podrá hacerlo de acuerdo con las nor-